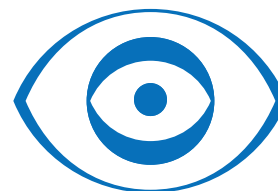




**FEDOPTO**  
COLEGIO PROFESIONAL

Estatutos  
Colegio Federación  
Colombiana de Optómetras



**FEDOPTO**  
COLEGIO PROFESIONAL

Estatutos  
Colegio Federación  
Colombiana de Optómetras

**Colegio Federación Colombiana de Optómetras**

[www.fedopto.org](http://www.fedopto.org)  
[info@fedopto.org](mailto:info@fedopto.org)  
+ 57 (1) 611 09 72 / 256 75 73  
Calle 85 # 19 B 22 Of. 405  
Bogotá D.C. (Colombia)

Twitter: @FedoptoOficial  
Instagram: [colgioprofessionalfedopto](https://www.instagram.com/colgioprofessionalfedopto)  
Facebook: [colgioprofessionalfedopto](https://www.facebook.com/colgioprofessionalfedopto)



**FEDOPTO**  
COLEGIO PROFESIONAL

**Colegio Federación Colombiana de Optómetras**

[www.fedopto.org](http://www.fedopto.org)

[info@fedopto.org](mailto:info@fedopto.org)

+ 57 (1) 611 09 72 / 256 75 73

Calle 85 # 19 B 22 Of. 405  
Bogotá D.C. (Colombia)

Twitter: @FedoptoOficial

Instagram: colegioprofesionalfedopto

Facebook: colegioprofesionalfedopto



# COLEGIARSE TIENE SENTIDO

Colegiarse es un honor, es confirmar mi pertenencia a este grupo “la optometría” los “optómetras colombianos”.

## Beneficios

- Recibir educación continuada, presencial y virtual, para los profesionales a nivel nacional, a través de nuestro Programa Nacional de Capacitación en Optometría (PRONACO).
- Asistir con tarifas preferenciales a los Congresos realizados por el Colegio Profesional Fedopto.
- Acceder con tarifas preferenciales a los Diplomados Virtuales que ofrece el Colegio Profesional Fedopto.
- Aplicar a becas de inscripción para participar en congresos internacionales.
- Participar como ponente en los congresos nacionales e internacionales (Previa aprobación del comité académico y científico y de acuerdo a la pertinencia del tema).
- Desarrollo profesional y gremial de los Optómetras.
- Actualización en legislación en temas de salud visual.

Si quieres colegiarte o renovar tu inscripción ingresa a:  
[www.fedopto.org](http://www.fedopto.org)

---

# PREFACIO



**“En el Colegio Federación Colombiana de Optómetras - Fedopto,** creemos firmemente que todos los optómetras profesionales debemos fortalecer esta institución, a fin de otorgar con ello el peso representativo e instrumental necesario para hacer valer, proteger y difundir nuestra profesión, sus derechos y necesidades frente a la sociedad.

Por eso, hoy queremos darte las gracias, por pertenecer, por tu compromiso, por luchar, por tu tiempo, por creer, por tu apoyo, por tu conocimiento, por vivir con pasión esta profesión, este Colegio Federación. Eres nuestra razón de ser y la de cientos de personas que hoy ven un mejor futuro.

Estar unidos y hacer parte del Colegio **“Tiene Sentido”**, juntos fortaleceremos el gremio dentro del respeto de la diversidad y la autonomía.

El Colegio Federación Colombiana de Optómetras – Fedopto,  
**¡Tiene Sentido!**

**Johanna Garzón Parra**

*Presidenta*

*Colegio Federación Colombiana de Optómetras*

*“Reunirse es un comienzo,  
permanecer juntos es el progreso,  
trabajar juntos es el éxito”  
Henry Ford”*



# TABLA DE CONTENIDO

COLEGIARSE TIENE SENTIDO .....	2
PREFACIO .....	3
CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO .....	7
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL COLEGIO .....	8
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL .....	11
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN.....	13
CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS .....	14
CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS Y FUNCIONES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS .....	20
CAPÍTULO VII DEL TESORERO .....	24
CAPÍTULO VIII DE LOS COLEGIADOS FEDERADOS .....	26



---

<b>CAPÍTULO IX</b>	
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.....</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	
<b>ADHERENTES.....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO XII</b>	
<b>DE LAS SECCIONALES.....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
<b>DE LOS CAPÍTULOS .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
<b>DEL REVISOR FISCAL .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO XV</b>	
<b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>DIRECTORIO INSTITUCIONAL .....</b>	<b>36</b>





# CAPÍTULO I

## NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA.** Con el nombre de COLEGIO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OPTÓMETRAS, establézcase una asociación científico-gremial de proyección social y humanista, sin ánimo de lucro, de carácter permanente, tendrá una duración hasta el año 2116, de naturaleza privada y carácter democrático que funcionará de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, la Constitución Política de Colombia, la Ley 372 de 28 de mayo de 1997, la Ley 650 de 17 de abril de 2001 y las leyes civiles y comerciales que rigen para la materia y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

El Colegio está encargado de fomentar el desarrollo de los optómetras personas naturales dedicadas a la optometría (según la definición que hace el artículo 2º. de la Ley 372 de 1997) y por otra parte, también de las personas jurídicas dedicadas a la optometría; promoviendo, patrocinando, organizando, avalando y participando de todo de tipo de actividades nacionales e internacionales de carácter científico interdisciplinario, cultural, recreativo y todas aquellas que permitan el desarrollo integral de los federados, el respeto por la dignidad humana, la función social de que esta investida la profesión de optómetra, el trabajo y la solidaridad

de los mismos, enmarcados dentro del respeto por los derechos humanos y la prevalencia del interés general. Así como protegiendo, orientando y representando los intereses gremiales y profesionales de sus federados dentro del marco establecido por los criterios de bienestar, desarrollo humano y progreso de la optometría en armonía con las leyes colombianas.

**PARÁGRAFO. EL COLEGIO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OPTÓMETRAS,** tendrá como abreviatura de su nombre en todas sus actividades, la sigla FEDOPTO.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.** El domicilio de FEDOPTO, será la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo establecer Seccionales y Capítulos en diferentes ciudades del territorio nacional que se requiera para facilitar y mejorar su manejo político - administrativo de acuerdo con los presentes estatutos y la ley.





## CAPÍTULO II

### DE LOS FINES DEL COLEGIO

**ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES GENERALES.** Son fines generales de FEDOPTO, propender por el desarrollo profesional, académico, formativo, gremial y social de la Optometría en el ámbito local, regional, nacional e internacional. Para esto sus funciones se describirán de acuerdo a los fines gremiales, científicos y sociales, así:

**ARTÍCULO 4º. DE LOS FINES GREMIALES.** Son:

- a) Ejercer las funciones encomendadas por las normas vigentes y futuras, en cuanto a la representación nacional y/o internacional de la profesión.
- b) Representar ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los colegiados.
- c) Propender hacia la unidad y fortalecimiento del gremio dentro del respeto de la diversidad y la autonomía.
- d) Asesorar, orientar, representar y proteger los derechos e intereses, así como los deberes emanados de la condición de colegiados y profesionales de la optometría y representarlos ante las autoridades administrativas.
- e) Velar por la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos de los colegiados.
- f) Promover la unidad, fraternidad y solidaridad entre los optómetras.
- g) Apoyar a los colegiados para lograr unas adecuadas condiciones locativas, tecnológicas conformes a la ley, para el ejercicio profesional.
- h) Apoyar a sus colegiados para lograr unas adecuadas condiciones laborales.
- i) Establecer, mantener y desarrollar relaciones y convenios nacionales e internacionales con organismos que tengan fines y objetos semejantes para contribuir al desarrollo profesional, académico, formativo, legal, gremial y social de la Optometría, cultural y jurídico de los colegiados y del país.
- j) Adquirir o enajenar a cualquier título los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k). Cumplir y hacer cumplir por los colegiados las Leyes generales, y normatividad vigente relacionada con la Optometría y su ejercicio, así como los presentes estatutos y normatividad interna.



- l) Socializar, difundir y hacer partícipes a los colegiados, sobre propuestas de reformas de ley o sus disposiciones legislativas y normativas, con el fin de garantizar actos democráticos en beneficio de la profesión.
  - m) Ostentar la representación colegial en los organismos en que las leyes lo atribuyan.
  - n) Establecer convenios con otras asociaciones y entidades representativas gremiales y científicas que beneficien el desarrollo del Colegio y la profesión.
  - o) Recibir y garantizar el cumplimiento de las funciones públicas delegadas por la ley vigente, a que hubiere lugar.
  - p) Ejercer las demás funciones que la Administración Pública le asigne y colaborar con la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con su naturaleza que les sean solicitadas por las autoridades competentes.
  - q) Registrar por separado la documentación contable del Colegio exigida por la normatividad vigente y las autoridades competentes de la documentación contable de la Federación.
- al mejoramiento de la profesión y consolidación de las competencias profesionales, a través de entidades educativas nacionales o internacionales.
- b) Organizar actividades formativas, académicas y servicios comunes del ejercicio profesional, relacionadas con temas académicos, normativos, culturales, asistenciales, de previsión y relacionados, que contribuyan tanto con el beneficio de la profesión, como con el sostenimiento económico del Colegio.
  - c) Organizar y certificar cursos de formación para el perfeccionamiento profesional de los colegiados.
  - d) Contribuir y promover la investigación en las áreas específicas de la optometría y relacionadas con las ciencias de la salud, las ciencias sociales y jurídicas, y así mismo con cualquier otra disciplina que permita el desarrollo de la optometría.
  - e) Velar, promover y presentar recomendaciones sobre estándares de calidad educativa adecuada, eficiente y eficaz de preparación académica para recibir el título de optómetra ante las facultades de formación legalmente reconocidas por el Gobierno Nacional y las entidades nacionales, regionales, seccionales o locales competentes.
  - f) Mantener permanente contacto con las Universidades que imparten la formación profesional y pos gradual de optometría, con el fin de promover el acceso a la vida profesional

#### **ARTÍCULO 5°. DE LOS FINES CIENTÍFICOS.**

Son:

- a) Propender por la certificación de actividades académicas, conforme



y la continuidad académica en los colegiados.

- g) Fomentar entre los colegiados la actualización permanente en el área de la optometría y sus afines y/o en cualquier ciencia o saber que sea de utilidad para el desarrollo, la investigación y el mejoramiento del ejercicio profesional de la optometría.
- h) Promover, organizar, dirigir u otorgar premios a las mejores investigaciones relacionadas con la optometría o con ciencias que sean de utilidad para el desarrollo, avance y mejoramiento de ésta, de acuerdo con expertos en los temas de interés.
- i) Realizar todo tipo de convenios con entidades u organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio, para el manejo de becas, intercambios, pasantías, etc., que sean de interés gremial, social, académico o científico para la optometría, para optar por concurso de méritos.
- j) Realizar, avalar y organizar actividades nacionales e internacionales de carácter científico, gremial y social que persigan la actualización, desarrollo, mejoramiento, la educación continuada, el beneficio gremial y la buena proyección humanística y social de la optometría y sus profesionales, previa aprobación de la junta directiva nacional.
- k) Divulgar los avances técnico-científicos de la optometría a través de medios de difusión propios o públi-

cos, ya sean físicos, electrónicos o virtuales.

- l) Los avances de la profesión deben ir acorde a las competencias globales del optómetra a nivel mundial previa capacitación y certificación por entidades educativas nacionales e internacionales.

**PARÁGRAFOS:** La junta reglamentara la modalidad de concursos y los montos en cada caso.

**ARTÍCULO 6°. DE LOS FINES SOCIALES.** Son:

- a) Establecer, mantener y desarrollar relaciones y convenios nacionales e internacionales con entidades u organismos que promuevan, divulguen y defiendan los derechos humanos, en especial, los relacionados con el área de la salud, la profesión de optómetra y la de los pacientes.
- b) Velar y promover la igualdad de género en la profesión, tanto en la participación de los colegiados en las actividades propias del Colegio, como en la representación ante otras entidades.
- c) Promover, patrocinar, velar y contribuir con planes y programas de beneficio y contenido social en los cuales se integre la optometría, siempre y cuando dichos programas, sean evaluados y aprobados previamente por un comité de expertos temáticos, designados ad-honorem por la Junta Directiva de FEDOPTO.

- d) Velar permanentemente por la ampliación y mantenimiento de la cobertura del servicio profesional de la optometría de toda la población de nuestro territorio, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, ni condiciones económicas.
- e) Velar por la buena calidad de todo programa de beneficio social que lleve implícita la imagen de la optometría proyectada a la comunidad.
- f) Velar y promover el respeto y protección de los derechos humanos de los pacientes de los profesionales de la optometría.
- g) Prestar a cualquier título, la asesoría, la consultoría, el dictamen o experticia o la orientación profesional en optometría a las autoridades colombianas, así como a las personas naturales o jurídicas que la requieran.
- h) Impulsar medios de comunicación modernos que contribuyan al desarrollo de los fines, objetivos, planes y programas de FEDOPTO.
- i) Acompañar a sus colegiados en caso de enfermedad o calamidad.

**PARÁGRAFO:** En desarrollo de sus objetivos y fines, **FEDOPTO** podrá celebrar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos autorizados por la ley con plena y total autonomía, siempre y cuando tenga la aprobación de la junta directiva y que no vayan en contravía del equilibrio económico y sosteni

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL

**ARTÍCULO. 7º PATRIMONIO.** El patrimonio de FEDOPTO será de cuantía indefinida y se formará por:

- a) Las cuotas de admisión de los colegiados.
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los colegiados, a nivel nacional y seccional que se determinen conforme a los estatutos.
- c) Los ingresos que se puedan obtener de la propia gestión del Colegio, tales como publicaciones, impresos, suscripciones, cooperativas, certificaciones, asesorías, avales, cursos, actividades formativas.
- d) Las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea el Colegio.

- e) Las donaciones, herencias o legados, que reciba de cualquier persona natural o jurídica.
- f) Los auxilios que reciba de cualquier entidad de derecho privado del país o de cualquier entidad u organismo internacional siempre y cuando sea clara su procedencia.
- g) Los ingresos provenientes de sus actividades productivas y de la inversión de sus bienes.
- h) Los ingresos provenientes de la celebración de contratos con entidades de derecho público, según lo establece el artículo 355 de la C.P.C., o con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

**PARÁGRAFO. 1.** La Junta Directiva Nacional fijará las cuotas de entrada y ordinarias de los colegiados activos, con previo análisis financiero y contable.

- 1.1.** La Asamblea General o en su defecto la Junta Directiva Nacional de FEDOPTO, tienen el deber de rechazar cualquier tipo de auxilio, donación o subvención, que implique limitaciones a su personalidad y autonomía jurídica.

**PARÁGRAFO. 2.** Los excedentes que se perciban por el ejercicio de las funciones públicas delegadas tendrán la destinación específica descrita o establecida en el ordenamiento jurídico nacional que regula esta materia. Motivo por el cual, los percibidos por este fin serán depositados en una cuenta diferente y se registrarán en documentos contables aparte de los fines del Colegio.

- 2.1.** La suscripción de contratos, alianzas, certificaciones, avales, asesorías, y otros, que generen excedentes, deben ser estudiados previamente por la junta directiva nacional de Fedopto, y deben garantizar la sostenibilidad financiera del Colegio.

**ARTÍCULO 8º DESTINACIÓN.** El patrimonio social será destinado a las actividades que le son propias a FEDOPTO conforme a lo dispuesto por la Asamblea General de colegiados, de acuerdo con el presupuesto presentado por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 9º. PRESUPUESTO.** Fedopto, operará sobre la base de un presupuesto general que será aprobado en la Asamblea General Ordinaria que se realice cada año a más tardar hasta el último sábado del mes de marzo.

Todos los excedentes de FEDOPTO deberán incluirse en su presupuesto anual de gastos e ingresos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, previa presentación por la Junta Directiva, a sus colegiados con no menos de quince (15) días calendarios previos a la realización de la asamblea.

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento, los administrativos y demás rubros necesarios para el cumplimiento de las actividades que le son propias a FEDOPTO; del presupuesto de gastos e ingresos que se presente, se tomará no menos del veinte por ciento (20%) para capitalización. El ochenta por ciento (80%) restante, se distribuirá

en la forma que apruebe la Asamblea General.

**ARTÍCULO 10º. ORDENADORES DE GASTOS.**

Para todos los efectos legales será ordenador del gasto.

**NIVEL NACIONAL:**

- El Presidente de FEDOPTO.

**NIVEL REGIONAL:**

- Las Seccionales: El Director de la Seccional

- Los Capítulos: El secretario del capítulo

**PARÁGRAFO 1:** Los ordenadores del gasto cumplirán su función de acuerdo con el presupuesto presentado y aprobado por la Junta directiva nacional del Colegio y aprobado por la asamblea general.

**PARÁGRAFO 2:** Los ordenadores del gasto deberán observar las disposiciones descritas en el ordenamiento jurídico nacional cuando se trate de comprometer los excedentes de carácter privado y así mismo los que se perciben en el ejercicio de las funciones públicas delegadas.

---

## CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 11º. ORGANIZACIÓN.** FEDOPTO funcionará, como una organización de carácter democrática constituida por una Asamblea General, que es el órgano máximo, una Junta Directiva Nacional como órgano ejecutivo y de administración, un Revisor Fiscal como órgano de control. Además contará en su organiza-

ción con las directivas de las Seccionales como órganos regionales y locales ajustados a los presentes estatutos. También operarán todos los comités especiales que la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional de FEDOPTO y las Juntas Directivas de las Seccionales y capítulos consideren conveniente establecer.



## CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

**ARTÍCULO 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.** La Asamblea General es la máxima autoridad de FEDOPTO y está compuesta por todos los colegiados que se establecen en estos estatutos.

**ARTÍCULO 13. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General, tiene dos clases de reuniones: Ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, a más tardar hasta el último sábado del mes de marzo, en la fecha, hora y lugar que indique previamente la Junta Directiva Nacional de FEDOPTO en la convocatoria. Y se reunirá extraordinariamente cada vez que así lo solicite el Representante Legal, la Junta Directiva Nacional, el Revisor Fiscal o un número de colegiados que representen por los menos un veinte por ciento (20%), del total de colegiados hábiles, tanto ejercientes como no ejercientes.

**ARTÍCULO 14. PAZ Y SALVO.** Para participar de las Asambleas tanto general como extraordinarias, se requiere que los colegiados se encuentren a paz y salvo por todo concepto con FEDOPTO, en especial con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan señalado. Igualmente, que no esté suspendido en el ejercicio de la profesión, ni haya perdido la calidad de federado.

**ARTÍCULO 15. QUORUM.** Es el número de miembros colegiados que se necesitan para tomar las determinaciones en la Asamblea General y será de dos (2) clases:

**1. Quórum Deliberativo:** La Asamblea podrá reunirse cuando esté representada por la mayoría absoluta de los colegiados hábiles.

**2. Quórum Decisorio:** La Asamblea podrá emitir acuerdos y resoluciones con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea. Salvo que por ley o por estatutos se determine una mayoría diferente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende por colegiado hábil, aquél que se encuentre al corriente con sus obligaciones de acuerdo con el artículo 14 de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si pasada una hora y no se lograre el quorum requerido, la Asamblea General podrá sesionar y tomar decisiones válidamente con el diez por ciento (10%) de los colegiados hábiles.

**PARÁGRAFO.** En las asambleas extraordinarias que se celebren, no se podrá tratar temas diferentes a los señalados en el orden del día de la convocatoria.



**ARTÍCULO 16. CITACIONES:** La convocatoria a las asambleas se hará por escrito o por notificación electrónica firmado por el Secretario y Presidente del Colegio, con quince (15) días calendario de anticipación e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Estas convocatorias se enviarán a cada uno de los colegiados, ya sea directamente por la Junta Directiva Nacional o por la Seccional correspondiente, a la dirección registrada ante FEDOPTO indicando específicamente el lugar, la fecha y hora.

Para toda asamblea general ordinaria, los temas del orden del día deben incluir:

- Acta anterior
- Informe de gestión de la Junta Nacional, liderado por presidencia del Colegio
- Informe general del balance financiero, que incluye ingresos y gastos del ejercicio económico, inventario de bienes, avalado por el contador y revisor fiscal.
- Cuantía de cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias si hubiere lugar.
- Propositiones y varios

Para dar seguimiento al orden del día, se adjuntará a la convocatoria el balance, el inventario de bienes, copia del informe del Representante Legal y del Revisor Fiscal. Cuando el Representante Legal de FEDOPTO, junta directiva nacional o revisor fiscal FEDOPTO no haga la citación a la Asamblea Ordinaria, los colegiados

se reunirán por derecho propio el primer sábado del mes de abril, a la hora de las 10 a.m., en la sede de FEDOPTO, o en otro lugar previamente acordado, con la asistencia de por lo menos un número de colegiados igual al quorum deliberativo.

A las reuniones extraordinarias se citará por escrito o notificación electrónica, enviando a la dirección registrada por los colegiados ante FEDOPTO y con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando en la citación, fecha, hora y lugar de la reunión, con la inclusión del orden del día y los temas que serán tratados.

**PARÁGRAFO.** En las asambleas extraordinarias que se celebren, no se podrá tratar temas diferentes a los señalados en el orden del día de la convocatoria.

**ARTÍCULO 17. DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS.** Tanto las Asambleas ordinarias como las Extraordinarias que se realicen, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de FEDOPTO y en caso de ausencia será presidida por el Vicepresidente de la Junta Directiva de FEDOPTO. En caso de ausencia de este último, por el colegiado que se elija para este fin en cada Asamblea. Actuará como secretario de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se realicen, el Secretario General de la Junta Directiva de FEDOPTO. Sin embargo, en caso de ausencia, por el colegiado que se elija para este fin en cada Asamblea.

**ARTÍCULO 18. REPRESENTACION.** Los colegiados hábiles en la Asamblea ordinaria





y en las extraordinarias, podrán hacerse representar por otro colegiado, mediante poder debidamente expedido y dirigido al Presidente de FEDOPTO. Los colegiados del lugar sede de la Asamblea podrán representar hasta dos (2) colegiados. Los no residentes podrán representar hasta cinco (5) miembros colegiados.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones, atribuciones y deberes de la Asamblea:

1. Reformar los estatutos sociales, para lo cual se requiere el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los colegiados hábiles, que cumplan con los requisitos del artículo 14 de los estatutos.
2. Velar que se cumplan los estatutos y reglamentos que se dicte el Colegio, adoptando las medidas pertinentes para su mejoramiento continuo.
3. Adoptar las decisiones que considere necesarias y convenientes para la buena marcha de FEDOPTO y dictar su propio reglamento.
4. Resolver los asuntos que le someta a su consideración la Junta Directiva.
5. Estudiar los informes que presente la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal de FEDOPTO.
6. Aprobar o improbar el informe anual de cuentas, el balance general, los inventarios sociales y el presupuesto de ingresos y gastos de FEDOPTO.
7. Conocer y aprobar el presupuesto anual y cuentas que presente el Tesorero, propendiendo por el equilibrio y sostenimiento financiero del Colegio y el bienestar de sus colegiados.
8. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos (02) vocales principales para períodos de dos (02) años. Para la elección se utilizarán las TIC's necesarias para agilizar el sistema de postulación para cada cargo y se entenderá ganador para cada cargo, el que obtenga el mayor número de votos de los votos válidos producidos por la Asamblea General. Cargos que son reelegibles hasta por UN (1) periodo de reelección. Igual procedimiento para elegir los suplentes de los vocales.
9. Remover al miembro o a los miembros de la Junta Directiva que atente contra los presentes estatutos y vulnere el equilibrio financiero, social, gremial y científico del Colegio. La remoción de los cargos se realizará mediante el voto de las dos terceras 2/3 partes de los colegiados.
10. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente para periodos de dos (2) años. Igualmente removerlo mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los colegiados. Reelegible.
11. Elegir al Tesorero de FEDOPTO para período de dos (2) años y removerlo mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los colegia-

dos. Reelegible hasta un (1) periodo de reelección.

12. Nombrar las comisiones que considere necesarias para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Colegio.
13. Las demás que le señale la ley o los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. COMPOSICIÓN.** FEDOPTO tendrá una Junta Directiva compuesta por 5 (cinco) miembros principales, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos (2) vocales, elegidos por la Asamblea General. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, el Revisor Fiscal, el Tesorero y dirección ejecutiva así como aquellas personas que sean invitadas por el Presidente de FEDOPTO o por la misma Junta Directiva.

**ARTÍCULO 21. PERIODO.** Los miembros de la Junta Directiva en su totalidad serán elegidos como se establece en el numeral 8 del artículo 19 de estos estatutos para periodos de dos (2) años.

**ARTÍCULO 22. REMUNERACIÓN.** Por asistencia a reunión de junta directiva nacional, se podrá reconocer a cada miembro de junta directiva, hasta el 30% del salario mínimo mensual legal vigente, teniendo en cuenta el presupuesto anual aprobado por asamblea.

**ARTÍCULO 23. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de FEDOPTO, se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces por mes y en forma ex-

traordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal o la mayoría de sus miembros. La asistencia a las reuniones de junta directiva es de carácter obligatorio para todos los miembros principales, y en caso de imposibilidad de alguno, se citarán hasta dos (2) miembros suplentes.

**PARÁGRAFO.** Las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias serán obligatorias para los miembros principales y serán presididas por el Presidente de FEDOPTO, y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma y, en ausencia de este último, por la persona que se designe por los demás miembros de la Junta Directiva. Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de FEDOPTO y en ausencia de este, la persona designada por los demás miembros de la Junta Directiva para cada reunión.

**ARTÍCULO 24. QUORUM.** La Junta Directiva sesionará y deliberará válidamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros principales o delegados suplentes, y expedirá resoluciones válidas y obligatorias con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los presentes a la reunión, salvo que la ley o los estatutos exijan una mayoría calificada. Si el miembro de junta directiva no está presente en más del 70% del tiempo total de la reunión, se considerará ausente.

**ARTÍCULO 25. CALIDADES.** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere además de las exigidas para todos los colegiados, las siguientes:

1. Ser asociado por lo menos con dos (02) años de antigüedad consecutiva.
2. No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de la optometría.
3. No ser miembro de la Junta Directiva de otra organización gremial, de igual o similar clase.
4. No ser directivo, director del programa, decano, secretario académico o director de la clínica de facultades de optometría, de instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional.
5. No pertenecer al Tribunal Nacional de Ética Optométrica, ni a los Tribunales Seccionales de la misma.
6. No estar condenado a pena privativa de la libertad.

**ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Dejará de ser miembro de la Junta Directiva el colegiado en que se dé una de estas condiciones o circunstancias especiales:

1. Renuncia voluntaria.
2. Ser sancionado por el Tribunal Nacional de Ética Optométrica o cualquiera de los Tribunales Seccionales, conforme a las previsiones del artículo 53 del Código de Ética Profesional de Optometría.
3. La inasistencia a más de cuatro (4) reuniones consecutivas de la Junta Directiva o más de seis (06) discontinuas, en un periodo de un

año, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.

4. Sanciones legales, financieras, morales y académicas, impuestas por la ley.
5. Por sanción impuesta por violación de los presentes estatutos.
6. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad.

**PARÁGRAFO.** Al presentarse las causales que impidan a un miembro de la Junta Directiva, continuar como tal, el Presidente, el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la misma según sea el caso, a petición de parte o de oficio decretará la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva de FEDOPTO, previa comprobación del caso y se convocará a los suplentes para ocupar el cargo vacante, y se someterá a consideración de la asamblea la solicitud de la pérdida de la calidad.

**ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de FEDOPTO, las siguientes:

1. Dirigir y resolver los asuntos de FEDOPTO, sin perjuicio de la prevalencia de las decisiones tomadas por la Asamblea General sobre aquellos.
2. Estudiar, aplicar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
3. Proponer a la Asamblea General las reformas que considere necesarias a los estatutos de FEDOPTO.

4. Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Convocar a la Asamblea General, indicando el sitio de la reunión, la hora, el orden del día que deberá estudiar y desarrollar cuando las circunstancias lo ameriten.
6. Designar las comisiones permanentes y comités especiales para el mejor funcionamiento de FEDOPTO.
7. Escoger y dar seguimiento al (los) representante (es) para integrar representantes colegiados ante diferentes asociaciones, de acuerdo con el artículo 7°. De la Ley 372 de 1997.
8. Elaborar la lista de colegiados que será presentada para su aprobación o rechazo a la Asamblea General, para la escogencia de los miembros del Tribunal Nacional de Ética Optométrica, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley 650 de 2001.
9. Fijar el valor de las cuotas de ingreso o afiliación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, con que deban contribuir los colegiados, en las Seccionales y Capítulos.
10. Autorizar al Presidente a suscribir actos, egresos o contratos hasta noventa y nueve (99) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sujeto a presupuesto previo. Y deberá observar las disposiciones descritas en el ordenamiento jurídico nacional cuando se trate de comprometer o de utilizar los excedentes en el ejercicio de las funciones públicas delegadas.
11. Determinar la planta de personal y los salarios pertinentes de los empleados de FEDOPTO.
12. Atender y resolver todas las solicitudes, reclamos y sugerencias que hagan los colegiados y velar por su justa y pronta resolución.
13. Estudiar las solicitudes de ingreso de colegiados.
14. Ofrecer servicios comerciales y/o especiales a los colegiados, siempre que se enmarquen dentro de la naturaleza de FEDOPTO.
15. Estudiar y proponer a la Asamblea General la exclusión de colegiados y su readmisión.
16. Decidir sobre la creación de las Seccionales y Capítulos.
17. Dictar las resoluciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos y fines de FEDOPTO, con prevalencia de aquéllas que han sido encargadas por la Asamblea.
19. Dictar su propio reglamento.
20. Convocar a Junta Nacional Ampliada, por lo menos una (1) vez al año. El lugar de reunión se fijará en el lugar que se considere pertinente y asistirán los directores de Seccionales y los representantes regionales colegiados que el orden del día implique, con los costos de viaje cubiertos por el Colegio. El orden del día debe incluir:

- a. Lectura del Acta anterior
  - b. Informe de gestión de la Junta seccional, liderado por director seccional y con la participación de los capítulos de la región. El informe se debe diligenciar en formato consolidado por la junta directiva nacional y el comité financiero y tesorería, con información totalizada.
  - c. Informe general del balance financiero, que incluye ingresos y gastos del ejercicio económico, inventario de bienes, avalado por el contador y revisor fiscal.
  - d. Informe actividades colegiadas académicas acreditadas.
  - e. Presupuesto para el siguiente periodo
  - f. Propositiones y varios
21. Determinar las Entidades bancarias en las que el Colegio tenga sus cuentas de ahorro o corrientes, autorizando al presidente y tesorero, para los movimientos que se generen, propiedad del Colegio.
  22. Las demás que le señalen los estatutos y la ley.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CARGOS Y FUNCIONES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS

#### **ARTÍCULO 28. DEL PRESIDENTE. NATURALEZA.**

El Presidente es el Representante Legal de FEDOPTO elegido por la Asamblea General para periodo de dos (2) años. Reelegible hasta por UN (1) periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 29. DEL VICEPRESIDENTE.** El Presidente tendrá a un suplente en sus faltas temporales, que es el Vicepresidente, elegido por la Asamblea General, para periodo de dos (2) años. Reelegible hasta por UN (1) periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 30. CALIDADES.** Para ocupar los cargos descritos en los artículos 28 y 29

de estos estatutos, se requiere las mismas calidades exigidas para los demás miembros de la Junta Directiva, descritas en el artículo 25 de estos estatutos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia es incompatible con el ejercicio directivo de cualquier otro cargo de FEDOPTO, y otra asociación gremial, así como Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría, el Tribunal Nacional o Seccionales de Ética Optométrica o dentro de la Junta Directiva de las Seccionales y Capítulos de FEDOPTO.



**PARÁGRAFO 2:** El vicepresidente debe residir en la misma ciudad del domicilio del Colegio o en sus alrededores para poder ejercer sus funciones.

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Ostentar plenamente y en todos los casos la representación legal del Colegio ante toda clase de autoridades.
2. Llevar la dirección del Colegio, decidiendo en cuantos asuntos sean de urgencia, debiendo, en su caso, someter sus decisiones a la Junta directiva nacional o asamblea general de colegiados.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, de los presentes Estatutos y de los acuerdos y disposiciones que se tomen o dicten por la legislación nacional e internacional, así como los acuerdos normativos aprobados al interior del Colegio.
4. Ordenador del gasto, deberá observar las disposiciones descritas en el ordenamiento jurídico nacional cuando se trate de comprometer o de utilizar los excedentes que se perciben en el ejercicio de las funciones propias del Colegio y las públicas delegadas.
5. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
6. Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva y Junta Nacional Ampliada.
7. Elaborar junto con el Secretario General, el orden del día de cada reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva, los informes que le soliciten.
9. Informar cuando tenga conocimiento, a la Junta Directiva, al Tribunal Nacional o Seccional de Ética Optométrica, según sea del caso de las faltas que cometan los colegiados, sin perjuicio de la acción penal o civil a que haya lugar.
10. Administrar los intereses y bienes de FEDOPTO, dentro de los límites y condiciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva, los estatutos y las leyes colombianas.
11. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos y fines de FEDOPTO.
12. Proponer y presentar ante la Junta los acuerdos reglamentarios que se consideren necesarios para cumplir los presentes estatutos.
13. Llevar la representación de FEDOPTO, ante todas las autoridades colombianas, así como ante las entidades y organismos internacionales.
14. Llevar la representación judicial y extrajudicial de FEDOPTO, y en todo caso otorgar los poderes necesarios para la debida representación, cuando así se requiera. Igualmente, designar los amigables

componedores, árbitros y conciliadores, que ayuden a resolver los litigios en que FEDOPTO, sea parte.

15. Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva, planes, programas, acciones y similares, que le permitan desarrollar las funciones y actividades que le son propias, en orden a lograr los objetivos y fines de FEDOPTO.
16. Mantener y desarrollar relaciones o convenios con instituciones y entidades tanto nacionales como internacionales de acuerdo con los artículos 4º, 5º y 6º de los estatutos, previa autorización de la Junta Directiva de FEDOPTO.
17. Ordenar, con la aprobación de la junta y tesorería, los pagos que hayan de verificarse con cargo al Colegio.
18. Proteger el patrimonio financiero del Colegio, vigilando que contratos, convenios, aportes y movimientos financieros garanticen equilibrio, para lo cual debe exigir al comité financiero, tesorero, todo el soporte e información necesarios para presentar informes a la asamblea general de colegiados y a la junta directiva.
19. Las demás que le señalen la ley, los estatutos o le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva de FEDOPTO acorde con la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 32. DEL VICEPRESIDENTE:** Son sus funciones y atribuciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General de FEDOPTO, en sus faltas temporales y asumir todas sus funciones cuando se delegue para tal fin, o cuando éste pierda tal calidad, mientras la Asamblea General escoge a quien deba sucederlo.
2. Convocar a la Asamblea General de FEDOPTO para elegir al Presidente cuando éste pierda tal calidad.
3. Llevar la representación de FEDOPTO, en aquellos negocios o asuntos que el Presidente de FEDOPTO le delegue.
4. Informar cuando tenga conocimiento, a la Junta Directiva, al Comité Disciplinario de FEDOPTO, al Tribunal Nacional o Seccional de Ética Optométrica, según sea del caso de las faltas que cometan los federados.
5. Las demás que le señale la ley, los estatutos o le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente y que guarden relación con la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 33. DEL SECRETARIO GENERAL.** FEDOPTO, tendrá un Secretario General, elegido por la Asamblea General, para período de dos (2) años. Reelegible hasta por un (1) periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 34. CALIDADES.** Para ser Secretario General, se requiere las mismas calidades exigidas para los demás miembros de la Junta Directiva, descritas en el artículo 25 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES.** Son funciones y atribuciones del Secretario General:

1. Llevar el registro de los colegiados federados.
2. Dirigir y firmar junto con el presidente, todas las citaciones para las reuniones, sesiones y actos de la Junta Nacional, Junta Nacional ampliada, y Asambleas.
3. Llevar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Elaborar, de común acuerdo con el Presidente, el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Verificar en cada reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva el quórum deliberatorio y decisorio.
6. Llevar el archivo de FEDOPTO.
7. Expedir copia auténtica de los documentos que reposen en los archivos de FEDOPTO.
8. Informar cuando tenga conocimiento, a la Junta Directiva, al Tribunal Nacional o Seccional de Ética Optométrica, según sea el caso de las faltas que cometan los colegiados.
9. Dar fe de los acuerdos de la Asamblea y de las resoluciones de la Junta Directiva de FEDOPTO.
10. Atender la correspondencia de FEDOPTO.
11. Las demás que le señale la ley, los estatutos o le sean asignadas por

la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente y que guarden relación con la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 36. DE LOS VOCALES. ELECCIÓN.** FEDOPTO tendrá dos (2) vocales y sus dos suplentes que serán elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años. Reelegibles hasta por UN (1) periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 37. CALIDADES.** Para ser vocal se requieren las mismas calidades exigidas para los demás miembros de la Junta Directiva, descritas en el artículo 25 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES.** Son funciones y atribuciones de los vocales:

1. Reemplazar al Secretario General en las reuniones de Junta Directiva, cuando su ausencia sea de carácter temporal de acuerdo con el reglamento que se establezca para tal fin.
2. Reemplazar al Vicepresidente en sus faltas temporales o cuando este asuma la Presidencia en caso de falta temporal o absoluta del presidente.
3. Hacer parte de los comités permanentes y especiales que se establezcan para el logro de los objetivos y fines de FEDOPTO.
4. Formar parte de las Comisiones o Ponencias que se constituyan para el estudio y desarrollo de cuestiones o asuntos determinados que le sean delegados.



5. Informar cuando tenga conocimiento, a la Junta Directiva, al Tribunal Nacional o Seccional de Ética Optométrica, según sea el caso de las faltas que cometan los colegiados.
6. Las demás que le señale la ley, los estatutos o le sean asignadas por

la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente y que guarden relación con la naturaleza del cargo.

## CAPÍTULO VII DEL TESORERO

**ARTÍCULO 39. ELECCIÓN.** El Tesorero de FEDOPTO será elegido por la Asamblea General para período de dos (2) años. Reelegible hasta por un (1) período consecutivo.

**ARTÍCULO 40. CALIDADES.** Para ser Tesorero de FEDOPTO, se requieren las mismas calidades exigidas para los miembros de la Junta Directiva, descritas en el artículo 25, de estos estatutos. Así mismo, se utilizará el mecanismo de convocatoria a Asamblea General cuando éste pierda la calidad de Tesorero, por los motivos previstos en el artículo 26, de los estatutos.

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES.** Son funciones y atribuciones del Tesorero:

1. Prestar a favor de FEDOPTO una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos estatutos la cual podrá ser

variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de FEDOPTO.

2. Verificar la recolección de las cuotas de afiliación, ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los colegiados a FEDOPTO.
3. Vigilar los libros de contabilidad del Colegio que identifiquen los dineros de ingreso y egresos los de inventarios y balance. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, no se permitirán entrerrenglonaduras, raspaduras o enmendaduras. Cualquier omisión o error se rectificará mediante anotación posterior.
4. Revisar y corroborar la veracidad de los comprobantes de entrada y salida de fondos, debiendo conservar los justificantes de Caja para presentarlos en cualquier momento que alguno de sus miembros de la

- Junta directiva, auditoria o revisor fiscal así lo soliciten.
5. Formalizar las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, sometiéndolas a la aprobación de la Junta directiva.
  6. Verificar el ingreso y retiro de fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el presidente, así como constituir y cancelar depósitos por acuerdo de la Junta directiva, uniendo su firma a la del presidente.
  7. Liderar y presentar ante la junta directiva y asamblea, el presupuesto y balance, realizado con el comité financiero y contador.
  8. Llevar las cuentas de FEDOPTO y depositar en el banco o entidad financiera todos los dineros que ingrese a nombre de FEDOPTO, dejando en su poder la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores; pero en ningún caso una suma mayor a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  9. Velar por los recaudos e inversiones de los fondos y bienes de FEDOPTO.
  10. Abstenerse de pagar cuentas que no lleven la firma del Presidente.
  11. Observar las disposiciones descritas en el ordenamiento jurídico nacional cuando se trate de comprometer o de utilizar los excedentes del ejercicio de las funciones públicas delegadas.
  12. Rendir los informes financieros a la Asamblea General, a la Junta Directiva, cuando éstos lo soliciten.
  13. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de FEDOPTO, con voz y sin voto. Pese a ello, en ningún caso hará parte de la misma.
  14. Congelar y cancelar movimientos bancarios del Colegio, tanto a nivel nacional como regional, cuando sean detectados movimientos que atenten contra la sostenibilidad financiera de Fedopto.
  15. Firmar y realizar todos los pagos que deba hacer FEDOPTO.
  16. Asesorar a las Seccionales y Capítulos en el manejo de los fondos y bienes que le sean propios.
  17. Informar cuando tenga conocimiento, a la Junta Directiva, al Tribunal Nacional o Seccional de Ética Optométrica, según sea el caso de las faltas financieras que cometan los colegiados.
  18. Las demás que le señale la ley, los estatutos o le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente y que guarden relación con la naturaleza del cargo.



## CAPÍTULO VIII DE LOS COLEGIADOS FEDERADOS

**ARTÍCULO 42: QUIÉNES SON Y CLASES DE COLEGIADOS.** El Colegio tendrá varios tipos de membresías de sus colegiados:

- a. Colegiado Federado Activo
- b. Colegiados Nacionales o Inmigrantes Graduados en Universidades extranjeras
- c. Colegio Federado Dignatario
- d. Colegiado Federado Académico o Especial
- e. Colegiado Federado Honorífico.

**ARTÍCULO 43. DE LOS REQUISITOS PARA SER COLEGIADO FEDERADO ACTIVO.** Para ser admitido como miembro de FEDOPTO, las personas naturales que reciban su título de institución universitaria reconocida por el Gobierno Nacional, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Solicitar la admisión a la Junta Directiva de FEDOPTO.
- b. Cumplir con los requisitos de la Ley 0825 de 1954 y/ o de la Ley 372 de 1997 (Ley por la cual se reglamenta la Profesión de Optometría en Colombia), o de aquellas que la reformen, modifiquen o deroguen.
- c. Pagar la cuota de afiliación.

- d. Pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso, la solicitud de admisión es sinónimo de aceptación, hasta tanto la Junta Directiva de FEDOPTO, estudie y resuelva la admisión, La revisión obedecerá únicamente a la autenticidad de la documentación y los antecedentes.

**ARTÍCULO 44. ADMISIÓN DE COLEGIADOS NACIONALES O INMIGRANTES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.** Para los profesionales de la Optometría, nacionales o inmigrantes graduados en universidades extranjeras, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Cumplir los requisitos de convalidación descritos en la normatividad vigente.
- b. Solicitar la admisión a la junta directiva de FEDOPTO
- c. Ser Optómetra y cumplir con los requisitos de la Ley 0825 de 1954 y/ o la Ley 372 de 1997 (Ley por la cual se reglamenta la Profesión de Optometría en Colombia), o de aquellas que la reformen, modifiquen o deroguen.
- d. Pagar la cuota de afiliación.



- e. Pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

**ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO ACTIVO** La calidad de colegiado persona natural, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por solicitud propia.
2. Por muerte del Colegiado.
3. Por haber sido sancionado por el Tribunal Nacional de Ética Optométrica o los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 650 de 2001.
4. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad, por fallo debidamente ejecutoriado.
5. Por el no pago de dos (2) cuotas ordinarias o una (1) extraordinaria. Previo aviso al interesado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Al presentarse las causales previstas en los numerales 1 y 2 la decisión de exclusión del federado será de la Junta Directiva Nacional de FEDOPTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los casos de los numerales 3 y 4, si las decisiones han sido debidamente ejecutoriadas. La decisión será de la Asamblea General Ordinaria a solicitud de la Junta Directiva o de cualquier federado.

**ARTÍCULO 46. READMISIÓN O REINTEGRO** Podrá pedir su readmisión en cualquier tiempo el colegiado que haya hecho uso del numeral 1, del artículo 45. En los ca-

sos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo ibídem, éste podrá pedir su readmisión o reintegro una vez hayan cesado o terminado las causas que dieron origen a la misma. En todo caso se someterán a los requisitos exigidos en los artículos 43 y 44 de los estatutos.

**ARTÍCULO 47. COLEGIADO FEDERADO DIGNATARIO.** Son aquellas personas naturales que han ostentado la calidad de Presidente de la Junta Directiva de FEDOPTO, y que han cumplido a cabalidad con el deber encomendado por la Asamblea General, esto es, han permanecido en el cargo el tiempo para el cual fueron elegidos. Gozan de los mismos derechos y obligaciones que los federados activos. Después de cumplido su período como Presidentes no están obligados a contribuir con las cuotas ordinarias que se establezcan para los federados; asistirán a las Asambleas Generales con voz y voto y podrán ser elegidos para cualquier cargo en FEDOPTO o postulados para otros en los cuales FEDOPTO, tiene representación.

**ARTÍCULO 48. COLEGIADO FEDERADO ACADÉMICO O ESPECIAL.** Son aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44 de los estatutos, que además, formen parte como profesores, investigadores o directivos de las facultades de optometría de las instituciones de educación superior legalmente aprobadas por el Gobierno Nacional o que se dediquen a la investigación como profesionales de la optometría.

**ARTÍCULO 49. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS ACADÉMICOS O ESPE-**

**CIALES.** Además de las consagradas para los colegiados en general, estos tendrán las siguientes:

1. Pertenecer al Colegio, en calidad de colegiado federado activo ejerciente, por lo menos durante cinco (05) años consecutivos y cumplir con los requisitos académicos para optar por la membresía académica o especial.
2. Optar por participar de los comités académicos de certificación y evaluación profesional acorde con la ley de Talento Humano en Salud.
3. Representar a FEDOPTO en los congresos, convenciones, talleres, seminarios, cursos, etc., como expositores de su trabajo y de las investigaciones realizadas.
4. Pagar una cuota de afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias igual que las que pagan los otros colegiados.
5. Asistir con voz y voto a la Asamblea General o a cualquier activi-

dad programada por FEDOPTO y ser elegido para cualquier cargo directivo, representante o delegado de FEDOPTO ante cualquier otro organismo.

6. Todos los demás derechos y obligaciones conforme a los estatutos.

**PARÁGRAFO 1.** El director académico nacional y sus delegados, dan un concepto a la Junta Directiva Nacional, y ésta emitirá la decisión sobre la membresía especial.

**ARTÍCULO 50. COLEGIADOS HONORÍFICOS.**

Son colegiados honoríficos, aquellas personas naturales federadas activas que cumplan veinticinco (25) años continuos dentro de FEDOPTO, y que la Asamblea General los distinga como tales. Los colegiados honoríficos no están obligados a contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan para los colegiados; asistirán a las Asambleas Generales con voz y voto y podrán ser elegidos para para cualquier cargo en FEDOPTO.

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

**ARTÍCULO 51. DERECHOS.** Son derechos de los colegiados, además de los prescritos por la Constitución Política de Colombia, el Código de Ética Profesional de Opto-

metría, por las leyes que rigen para las entidades sin ánimo de lucro, o aquellas que las modifique, reformen o deroguen; los siguientes:



1. Participar en todos los actos programados por FEDOPTO, con voz y voto.
2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de administración y control, así como para los comités u otras agrupaciones que determine FEDOPTO.
3. Ser incluido en la lista que presenta FEDOPTO ante el Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría para ocupar el cargo que por derecho le asigna el artículo 7º., de la Ley 372 de 1997, ante el mismo Consejo.
4. Ser incluido en la lista que elabora FEDOPTO, con destino al Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría, para integrar el Tribunal Nacional de Ética Optométrica.
5. Ser propuesto por FEDOPTO, como delegado o representante de FEDOPTO, ante todas aquellas organizaciones en las que FEDOPTO tenga ministerio. Esa delegación o representación se hará siempre a nombre de FEDOPTO y para ello se seguirán las directrices trazadas por la misma. En ningún caso será a título personal, so pena de ser reemplazado y sancionado conforme a los estatutos.
6. Asistir y participar en las actividades de carácter científicas y educativas, culturales, sociales y de bienestar de FEDOPTO, así como de las Seccionales y Capítulos.
7. Obtener la asesoría de FEDOPTO, en el ejercicio de la profesión.
8. Solicitar la intervención de FEDOPTO, por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los problemas o conflictos que se susciten entre colegiados.
9. Las demás que le señale la Asamblea General.

**ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES.** Son obligaciones, además de las contenidas en el Código de Ética Profesional de Optometría, las siguientes:

1. Cumplir fiel y honestamente los presentes estatutos, las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva de FEDOPTO.
2. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los comités, cuando se forme parte de ellas.
3. Observar buena conducta y proceder lealmente con los federados.
4. Defender y practicar los principios éticos de la profesión.
5. Defender e inculcar a sus semejantes los principios de FEDOPTO y propugnar por el logro de los objetivos propuestos por FEDOPTO.
6. Participar activamente de las actividades que programe FEDOPTO
7. Cumplir puntual y fielmente con las obligaciones que le señale FEDOPTO, las Seccionales y Capítulos a los cuales esté vinculado.

8. Cumplir fiel y honestamente, con las delegaciones o representaciones que haga FEDOPTO, en sus colegiados.
9. Informar cuando tenga conocimiento, a la Junta Directiva, al

Tribunal Nacional o Seccional de Ética Optométrica, según sea del caso de las faltas que cometan los colegiados.

---

## CAPÍTULO X

### ADHERENTES

**ARTÍCULO 53. ADHERENTES:** Aquellos estudiantes de los dos (02) últimos años de los programas de pregrado en optometría debidamente aprobados por el Ordenamiento Jurídico Nacional que se desarrollen dentro del territorio colombiano, que

puede participar en las actividades del Colegio, así como en asambleas generales ordinarias y comités con voz pero sin voto, no pueden elegir ni ser elegidos y no tienen obligaciones económicas con FEDOPTO.

---

## CAPÍTULO XI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Para todos los efectos que rigen esta materia, frente a cualquier tipo de falta calificada como tal se procederá de oficio a poner en conocimiento del Tribunal de Ética Optométrica competente, Órgano de Control y Régimen Disciplinario de la profesión.

La junta directiva nacional reglamentará los procedimientos internos disciplinarios que quedarán sometidos a la aprobación de la asamblea.



## CAPÍTULO XII DE LAS SECCIONALES

**ARTÍCULO 55. CREACIÓN.** La Junta Directiva de FEDOPTO, autorizará la creación de Seccionales de FEDOPTO, en los sitios que crea conveniente con un mínimo de quince (15) miembros hábiles de FEDOPTO. Elegidos por el mismo periodo de la junta directiva nacional.

**PARÁGRAFO:** Los optómetras colombianos colegiados que residen y ejercen la optometría fuera del país podrán organizarse en seccionales o capítulos en el extranjero en su lugar de residencia siguiendo los mismos requisitos de creación que las seccionales y capítulos nacionales.

**ARTÍCULO 56. ORGANIZACIÓN.** Cada Seccional estará organizada en la siguiente forma:

1. Asamblea Regional de Optómetras.
2. Junta Directiva Seccional:
3. Director General.
4. Secretario.
5. Tesorero.
6. Vocales (02)
7. Comités especiales.

**ARTÍCULO 57. FUNCIONES.** Son funciones especiales de las Seccionales, además

de las que le señale la Asamblea General, las siguientes:

1. Ejecutar los objetivos y fines de FEDOPTO, así como las directrices y políticas que emanen de los órganos directivos, de acuerdo con los planes y programas aprobados y establecidos por la Asamblea General y la Junta Directiva de FEDOPTO.
2. Fomentar la unión de los optómetras y asociados en la zona territorial de su competencia.
3. Presentar ante la Junta Directiva de Fedopto, los aspirantes a colegiados federados.
4. Crear los Capítulos que considere necesarios dentro de su territorio.
5. Promover cursos de capacitación para los colegiados federados que pertenezcan a la seccional correspondiente.
6. Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional de Optometría e informar al Tribunal Nacional o Seccional de Ética Optométrica, según el caso, así como a la Junta Directiva, para lo de su competencia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.





7. Promover la integración con otros profesionales, en especial con los del área de la salud.
8. Representar a los colegiados de su territorio ante las autoridades locales en todo lo concerniente al ejercicio de la profesión, dentro de los parámetros de las leyes que nos rigen y los presentes estatutos.
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos de FEDOPTO, sus acuerdos, las reglamentaciones y directrices de la Junta Directiva de FEDOPTO.
10. Desarrollar los objetivos y fines de FEDOPTO, dentro de su territorio.
11. Dictarse sus propios reglamentos, de conformidad con los estatutos que rigen para FEDOPTO.
12. Aplicar las políticas que fije la Junta Directiva de FEDOPTO, para las Seccionales.
13. La Asamblea Regional elegirá y removerá por la misma forma prevista en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 19 de los estatutos de FEDOPTO, a su Director General, al Secretario, al Tesorero, los comités especiales, así como a sus propios funcionarios empleados
14. Elegir al Director, Secretario General y dos (02) vocales principales para períodos de dos (02) años. Para la elección se utilizará las TIC's necesarias para agilizar el sistema de votación para cada cargo y se entenderá ganador para cada cargo, el que obtenga el mayor número de votos de los votos válidos producidos por la Asamblea General. Cargos que son reelegibles hasta por UN (1) periodo de reelección. Igual procedimiento para elegir los suplentes de los vocales.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS CAPÍTULOS

**ARTÍCULO 58. CREACIÓN.** FEDOPTO tendrá Capítulos en localidades territoriales donde ejerzan por lo menos cinco (5) miembros activos y serán creados a solicitud de los mismos ante la respectiva Seccional.

**PARÁGRAFO:** Los optómetras colombianos colegiados que residen y ejercen la opto-

metría fuera del país podrán organizarse en seccionales o capítulos en el extranjero en su lugar de residencia siguiendo los mismos requisitos de creación que las seccionales y capítulos nacionales.

**ARTÍCULO 59. ORGANIZACIÓN.** Los Capítulos tendrán un Secretario Ejecutivo y un

Tesorero, designados por los Optómetras que constituyan el respectivo capítulo, Elegidos de igual manera y por el mismo periodo de la junta directiva nacional.

**ARTÍCULO 60. FUNCIONES.** Son funciones especiales de los Capítulos:

1. Aplicar los presentes estatutos, las políticas y directrices de la Asam-

blea General y la Junta Directiva de FEDOPTO, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de ellas.

2. Las demás que le señalen los estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva de FEDOPTO, la Asamblea Regional y la Junta Directiva de la Seccional correspondiente.

## CAPÍTULO XIV DEL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 61. ELECCIÓN.** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General, para periodo de dos (2) años. Este podrá ser persona natural o jurídica. Reelegible para periodos consecutivos.

**ARTÍCULO 62. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para ser Revisor Fiscal de FEDOPTO, se requiere si es persona natural que sea Contador Público Titulado, tal como lo prescribe el literal a) del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. Si es persona jurídica, que tenga dentro de sus funciones ejercer la revisoría fiscal de acuerdo con la ley. Al Revisor Fiscal, se le aplican las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá el mismo régimen de las inhabilidades e incompatibilidades.

**ARTÍCULO 63. FUNCIONES.** Las funciones del Revisor Fiscal del COLEGIO FEDE-

RACIÓN COLOMBIANA DE OPTÓMETRAS- son las mismas que cumplen los revisores fiscales de las sociedades comerciales y las establecidas en el estatuto del ejercicio de la profesión de Contador Público. En especial:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Colegio se ajusten a las prescripciones de los presentes estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva de acuerdo a los objetivos y fines del Colegio, con apego a las normas legales.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Federación y en el desarrollo de sus objetivos o fines.



3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia del Colegio, rendirles los informes a que haya lugar.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Colegio y las actas de las reuniones de la Asamblea y que se conserven debidamente toda la documentación del Colegio y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Colegio y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con sus dictámenes o informes correspondientes.
8. Convocar a la Asamblea General ordinaria y/o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
9. Dar fe de las actas de las reuniones de asamblea
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

Deberá observar las disposiciones descritas en el ordenamiento jurídico nacional cuando se trate de comprometer o de utilizar los excedentes en el ejercicio de las funciones públicas delegadas. Y así mismo diligenciar la documentación contable que aplica para este fin.

## CAPÍTULO XV

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **ARTÍCULO 64. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

FEDOPTO, se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de entidades sin ánimo de lucro, además lo hará por:

1. Decisión de las cuatro quintas (4/5) partes de los colegiados, conforme a los presentes estatutos.
2. Cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causas legales.

**ARTÍCULO 65. LIQUIDADOR.** Cuando FEDOPTO, decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal de FEDOPTO, inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de FEDOPTO tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente, o por otra causal de las que establece la ley para las entidades sin ánimo de lucro. No obstante, si no existe representante legal inscrito, designará al liquidador el Alcalde Mayor del Distrito Capital.

Si no existe representante legal inscrito, designará al liquidador el Alcalde Mayor del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 66. PUBLICIDAD.** Con cargo al patrimonio de FEDOPTO, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO.** Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará FEDOPTO, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste según decida la Asamblea General, pasará a una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., cuyo fin sea el servicio para invidentes o se entregará a un hospital, entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea el estudio, la investigación y la curación de invidentes.

**ARTÍCULO 68. INTERPRETACIÓN.** Las regulaciones aquí contenidas se interpretarán de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes sobre la Profesión de Optómetra, el Código de Ética Profesional de Optometría, las leyes sobre entidades sin ánimo de lucro, las demás leyes civiles y comerciales y todas aquellas que las reformen, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO 69. APLICACIÓN.** En caso de vacío jurídico en las regulaciones de estos estatutos, se aplicarán las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo o en su defecto las prescritas en el Código de Procedimiento Civil.

*Bogotá D.C., marzo 18 de 2016*

  
JOSE MANUEL GOMEZ  
Presidente

  
MARIA DEL PILAR SERRATO  
Secretaria

# DIRECTORIO INSTITUCIONAL

## JUNTA DIRECTIVA

**Presidente:** Johanna Garzón Parra  
presidente@fedopto.org

**Vicepresidente:** Alexandra Garzón  
Granados  
vicepresidente@fedopto.org

**Secretario:** Ricardo Arenas Posse  
secretaria@fedopto.org

**Vocal Principal 1:** Karen Abiantun Khalife  
vocalprincipal1@fedopto.org

**Vocal principal 2:** Clara Beltrán Camacho  
vocalprincipal2@fedopto.org

**Vocal Suplente 1:** Daniel Vizcaíno Mezat  
vocalsuplente1@fedopto.org

**Vocal Suplente 2:** Martha Lorduy Tarón  
vocalsuplente2@fedopto.org

## ADMINISTRATIVO

**Director Ejecutivo:** Harold Cárdenas  
Herrera  
directorejecutivo@fedopto.org

**Director Académico:** Nelson Merchán  
Bautista  
direccionacademica@fedopto.org

**Tesorera:** Carolina Hernández Camargo  
tesoreria@fedopto.org

### **Marketing Digital y Comunicaciones:**

Claudia J. Sánchez Pereira  
comunicaciones@fedopto.org

**Asistente Administrativa:** Elsy García  
Abella  
info@fedopto.org

## SECCIONALES

### **ANTIOQUIA**

antioquia@fedopto.org

### **BOGOTÁ**

bogota@fedopto.org

### **BOYACÁ**

boyaca@fedopto.org

### **CARIBE**

caribe@fedopto.org

### **CARTAGENA**

cartagena@fedopto.org

### **HUILA**

huila@fedopto.org

### **LLANOS ORIENTALES**

llanos@fedopto.org

### **NORTE DE SANTANDER**

nortedesantander@fedopto.org

### **QUINDÍO**

quindio@fedopto.org



---

**RISARALDA**

risaralda@fedopto.org

**SANTANDER**

santander@fedopto.org

**TOLIMA**

tolima@fedopto.org

**VALLE**

valle@fedopto.org

## CAPÍTULOS

**CARTAGO**

cartago@fedopto.org

**POPAYAN**

popayan@fedopto.org

**MANIZALES**

manizales@fedopto.org

**PASTO**

pasto@fedopto.org

**VALLEDUPAR**

valledupar@fedopto.org

**FLORENCIA**

florencia@fedopto.org

**DUITAMA**

duitama@fedopto.org

**SOGAMOSO**

sogamoso@fedopto.org

## CAPÍTULOS BOGOTÁ

**CAPÍTULO SUR**

bogotacapitulosur@fedopto.org

**CAPÍTULO CENTRO**

bogotacapituloocidente@fedopto.org

**CAPÍTULO ORIENTE**

bogotacapitulooccidente@fedopto.org

**CAPÍTULO NORTE**

bogotacapitulonorte@fedopto.org

## CAPÍTULO INTERNACIONAL

capitulointernacional@fedopto.org





**FEDOPTO**  
COLEGIO PROFESIONAL

### **Colegio Federación Colombiana de Optómetras**

[www.fedopto.org](http://www.fedopto.org)

[info@fedopto.org](mailto:info@fedopto.org)

+ 57 (1) 611 09 72 / 256 75 73

Calle 85 # 19 B 22 Of. 405  
Bogotá D.C. (Colombia)

Twitter: @FedoptoOficial

Instagram: colegioprofesionalfedopto

Facebook: colegioprofesionalfedopto

